

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

02855-2021-U

CINCTORRES

Anuncio Segunda Convocatoria y Bases Reguladoras Ayudas Paréntesis en Cinctorres en el marco del Plan Resistir

ANUNCIO

Asunto: 2ª Convocatoria Subvenciones Paréntesis Cinctorres incluidas en el Plan Resistir

En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Cinctorres, de fecha 4 de Junio de 2021, se acordó aprobar la segunda convocatoria y las bases específicas reguladoras para la concesión de ayudas directas a personas trabajadoras autónomas y microempresas de los sectores productivos que se han visto afectados por la pandemia provocada por la Covid 19 en el marco del Plan Resistir aprobado por la Generalitat Valenciana, conforme al siguiente tenor literal :

BASES REGULADORAS SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR LA COVID 19 EN EL MARCO DEL PLAN RESISTIR APROBADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA (AYUDAS PARÉNTESIS EN CINCTORRES)

ÍNDICE

- Primero. Objeto
- Segundo. Bases reguladoras y normativa aplicable.
- Tercero. Procedimiento de concesión.
- Cuarto. Cuantía de la subvención.
- Quinto. Personas o entidades beneficiarias.
- Sexto. Requisitos.
- Séptimo. Gastos subvencionables.
- Octavo. Documentación.
- Noveno. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.
- Décimo. Tramitación y resolución.
- Décimo primero. Financiación.
- Décimo segundo. Pago de las ayudas y justificación.
- Décimo tercero. Obligaciones de los beneficiarios.
- Décimo cuarto. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.
- Décimo quinto. Publicidad de las bases reguladoras.
- Décimo sexto. Tratamiento de los datos de carácter personal. Décimo séptimo. Interpretación de las presentes bases.
- Anexo I. Actividad beneficiarios. Anexo II. Instancia general.
- Anexo III. Declaración responsable.
- Anexo IV. Mantenimiento de Terceros
- Anexo V. Cuenta justificativa .
- Anexo VI. Modelo Representación

PRIMERO. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Cinctorres, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Cinctorres, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Además, las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias han tenido un evidente impacto negativo en la demanda de los servicios que ofrecen autónomos y microempresas. Por ello, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y, velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local.

En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas a los autónomos y microempresas que se incluyen en el ámbito de aplicación de estas bases es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada, contribuyendo así a su viabilidad económica.

Por todo ello, el objeto es la concesión directa de ayudas económicas a los autónomos y microempresas incluidos en el Anexo I de estas bases con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada.

SEGUNDO. Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.- Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas "paréntesis" por parte del Ayuntamiento de Cinctorres objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

Asimismo, se derivan de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cinctorres, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 10 de Julio de 2020, (BOP nº 85 de fecha 16 Julio 2020 y definitivamente en el BOP n.º 108 de 8-09-2020).

2.- La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 aprobadas junto con el Presupuesto Municipal aprobado el 3-02-2021 y publicado en el BOP n.º 29 en fecha 09-03-2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERO. Procedimiento de concesión

1. Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que se prevé en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y

humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4.- Estas bases específicas, por su carácter excepcional, por tratarse de una convocatoria puntual y no repetitiva se tramitan de forma conjunta con la convocatoria, art 23.2 a) Ley 38/2003 General de Subvenciones. La naturaleza jurídica de las bases es coincidente con la de la convocatoria, por lo que compartirán para su aprobación el mismo órgano competente, procedimiento y régimen de impugnación. Es por lo que, las presentes bases se expondrán al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. (BOP), y un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CUARTO. Cuantía de la subvención.

La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Una cantidad máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.

2. Una cantidad adicional resultante de multiplicar 200 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas se procederá de la siguiente manera, se minorarán los importes concedidos prorrateando equitativamente entre las solicitudes presentadas en esta segunda convocatoria que cumplan con los requisitos establecidos.

En el caso que las solicitudes aprobadas no alcancen la cuantía total del crédito disponible se procederá a incrementar las ayudas aprobadas de manera proporcional entre los beneficiarios de la primera y segunda convocatoria hasta la liquidación del crédito disponible.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que al respeto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

QUINTO. Personas o entidades beneficiarias.

Son beneficiarias de estas ayudas, las personas autónomas o microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria, con domicilio fiscal en el término municipal de Cinto Torres.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad.

En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de su presentación por registro de entrada.

SEXTO. Requisitos para ser persona o entidad beneficiaria.

3.1. Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones y cumplan los siguientes requisitos: :

-Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla que estén dados de alta en el régimen de la seguridad social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha 31 de diciembre de 2020.

-Estar dado de alta en alguna de las actividades (IAE) de los sectores identificados en este Anexo I a fecha 31/12/2020.

-Que la actividad se ejerza con domicilio fiscal en el término municipal de Cinto Torres a fecha 31 de diciembre de 2020.

-Que se encuentren en funcionamiento en fecha de 31 diciembre de 2020.

Se incluye como anexo I el listado de actividades con los códigos CNAE tal y como se incluye en el presente documento.

6.2. Quedan excluidas: las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos. Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

6.3 En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

SÉPTIMO. Gastos subvencionables, criterios para su determinación y régimen de compatibilidad.

3.1. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los gastos corrientes pagados en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y hasta la fecha de presentación de la solicitud.

7.2.- Serán financiados con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local :

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

b)Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

c)Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisición de bienes que tengan la condición de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos, vehículos, instalaciones, ...) Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

d)Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

e)Cuotas efectivamente pagadas en concepto de cotización como trabajador por cuenta propia en el régimen especial de trabajadores autónomos o en mutualidades profesionales obligatorias. Para su justificación se deberán aportar los justificantes de pago correspondientes.

f)Cuotas efectivamente pagadas en concepto de seguridad social a cargo de la empresa por los trabajadores contratados. Para su justificación se deberán aportar los justificantes de pago correspondientes.

Para su justificación se deberá aportar una cuenta justificativa simplificada, donde se relacionen las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores, fecha de las facturas y fechas de los justificantes de pago, según modelo normalizado.

7.3. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención. El Ayuntamiento comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

3.4. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

3.5.. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y hasta la fecha de presentación de la solicitud. Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

OCTAVO. Documentación para solicitar la subvención.

Junto con la solicitud (Anexo II), que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.

DNI o NIE acompañado del pasaporte y para las empresas el CIF.

Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha

Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.

Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los documentos RNT del mes de diciembre (antiguos documentos TC2), únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.

Ficha de mantenimiento de terceros según modelo normalizado (Anexo IV)

En caso de no disponer de firma electrónica y actuar por medio de representante, poder de representación (Anexo VI)

Declaración responsable relativo al cumplimiento de requisitos exigidos de no incurrir en causa de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones, Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social (TGSS), así como con la Hacienda municipal, Declaración responsable de no ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas y Declaración responsable que la entidad solicitante tiene la condición de microempresa, en los términos del Anexo I del Reglamento (UE) núm 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, ocupando un máximo de 10 trabajadores y un volumen de negocio anual no superior a 2 millones de euros. (Anexo III)

Cuenta justificativa simplificada, con indicación de los gastos incurridos, de acuerdo con el punto 7.2., con indicación de declaración responsable en la que figure que la relación de facturas indicadas han sido efectivamente pagadas y declaración responsable en la que figure que estas facturas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones. (Anexo V)

NOVENO. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de estas subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las solicitudes deberán ser debidamente firmadas por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por quien ostente su representación.

Las solicitudes se presentarán preferentemente por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cinto- rres (<https://cintorres.sedelectronica.es>)

La presentación por medios electrónicos será obligatoria para aquellos sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración de conformidad con el art. 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, las solicitudes formuladas por personas jurídicas y comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica legalmente constituidas deberán formularse obligatoriamente por medios electrónicos. El incumplimiento de la presente previsión conllevará la inadmisión de la solicitud.

Las personas físicas podrán alternatively presentar su solicitud por medios electrónicos a través de la sede electrónica por sí o a través de un representante debidamente designado para comparecencia electrónica o bien presentarla de manera presencial. Las solicitudes presenciales podrán presentarse en las Oficinas Municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.

El modelo de solicitud normalizado Anexo II Instancia general, estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cinto-
rres. (<https://cintorres.sedelectronica.es>)

DÉCIMO. Tramitación y resolución.

1.- Tramitación.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento (Agencia de Empleo y Desarrollo Local) verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores, así como la disponibilidad de crédito.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Evaluada las solicitudes y redactado el informe por el órgano instructor, el órgano colegiado encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada: las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los compañeros cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.

El órgano colegiado será una Comisión de Valoración compuesta por la Agente de Empleo y Desarrollo Local o la persona en quien delegue, que actuará como presidenta y la Secretaria-Interventora que actuará como secretario/a o la persona en quien delegue.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante anuncio en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2.- Resolución.

La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Alcaldía. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Comunicaciones. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cinto-
rres, así como a través de la Web municipal (www.cintorres.es) y en la BDNS, cuando proceda.

UNDÉCIMO. Financiación.

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS (15.319,00 €), de los cuales el 62,5% del coste total, NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (9.574,38 €) es sufragado por la Generalitat Valenciana.

El 22,5% del coste total TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (3.446,78€) es financiado por la Diputación Provincial de Castellón y el restante 15% DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.297,84 €) es aportado por el Ayuntamiento de Cinto-
rres.

La cuantía total del Ayuntamiento de Cinto-
rres destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.297,84 €), del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 433 47900. Y dada la cofinanciación del importe total, las subvenciones se concederán en función del crédito disponible y adecuado que en cada momento exista, atendiendo a la disponibilidad de las aportaciones de los respectivos coparticipes.

La cuantía total destinada a atender esta segunda convocatoria es el excedente de la primera convocatoria que asciende a 7.319 euros.

DUODÉCIMO. Justificación y pago de las ayudas.

El beneficiario junto con la solicitud de la subvención, a través del registro general de entrada, presentará la cuenta justificativa simplificada (art 75 RGS), que contendrá los siguientes documentos:

Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo adjunto a las bases, junto con la declaración responsable en la que figure que la relación de facturas indicadas han sido efectivamente pagadas, y declaración responsable en la que figure que estas facturas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La justificación de las subvenciones requerirá de acto administrativo de aprobación por el órgano concedente.

Se acumulará en un acto administrativo la aprobación de la concesión y justificación, siempre que se den los requisitos de las presentes bases. En este caso, junto a la documentación que acompaña la solicitud y se relaciona en el apartado sexto, se presentará la cuenta justificativa de los gastos.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria que se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

El pago que se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la ficha de mantenimiento de terceros.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.

Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados desde el 1 de abril de 2020 y hasta la fecha de presentación de la solicitud..

DÉCIMOTERCERO. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

DECIMOCUARTO. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 10º de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

DECIMOQUINTO. Publicidad de las bases reguladoras

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web.

DECIMOSEXTO. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Cinto Torres, Calle Plaza, n.º 6, 12318, Cinto Torres), único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Cinto Torres.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Cinto Torres salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cinto Torres.



DECIMOSÉPTIMO. Interpretación de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.

ANEXO I- SECTORES DE ACTIVIDAD DE LOS BENEFICIARIOS DE LA 2ª CONVOCATORIA

CNAE	DESCRIPCIÓN
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza

En Cinctorres a 5 de Junio de 2021

La Alcaldesa

Fdo. Mireia Mestre Membrado

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE